

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 08 de 2022. A Despacho la presente que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 126

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (MUTUO ACUERDO)
Demandantes: AMPARO CALZADA GOMEZ y ARGERIMO ESCOBAR BECERRA
Radicación: 765203110001 2021-00253-00

Palmira- Valle del Cauca, febrero ocho (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderada judicial por los señores **AMPARO CALZADA GOMEZ** y **ARGERIMO ESCOBAR BECERRA**, sociedad que se disolviera mediante sentencia No. 90 de mayo 25 de 2021, proferida por este Despacho judicial.

Como quiera que la apoderada judicial de los solicitantes, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, subsano la demanda con el lleno de requisitos se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandataria judicial por los señores **AMPARO CALZADA GOMEZ** y **ARGERIMO ESCOBAR BECERRA**.

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

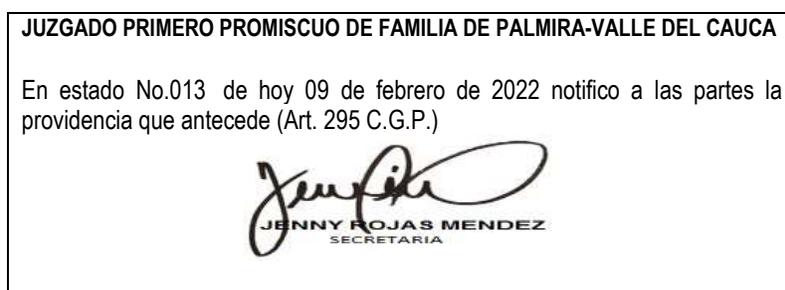
NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	AMPARO CALZADA GOMEZ y ARGERIMO ESCOBAR BECERRA
DEMANDADO	
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACION DEL PROCESO	765203110001 2021-00253-00

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da445ab5076f1ecc7c8ae8da52c47ec9c37acb7ca6f58399ab7285bbdf38f8ca**

Documento generado en 08/02/2022 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>